



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2022-00145-00

Socorro, nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Por auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se designó como curador ad-litem, de los señores: **FANNY RAMIREZ DELGADILLO, LISANDRO RAMIREZ DELGADILLO, LUIS ALBERTO RAMIREZ DELGADILLO, ALFREDO RAMIREZ DELGADILLO, MARIA HELENA RAMIREZ DELGADILLO, CLAUDIA RAMIREZ DELGADILLO, NELLY RAMIREZ DELGADILLO, a PEDRO JESUS RAMIREZ ORTEGA, CARLOS JULIO RAMIREZ MARTINEZ, AMALIA INES RAMIREZ MARTINEZ, JORGE ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ, FANNY STELA RAMIREZ MARTINEZ, a LAURA PATRICIA RAMIREZ NEIRA, CARLOS MAURICIO RAMIREZ NEIRA, a los Herederos indeterminados de JOSE MIGUEL RAMIREZ OTERO, Herederos indeterminados de PEDRO ANTONIO RAMIREZ OTERO, Herederos indeterminados de MIGUEL RAMON RAMIREZ OTERO, Herederos indeterminados de ANA ROSA RAMIREZ OTERO, y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS, en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por MARIA ESMERALDA OTERO TORRES y JOSE OMAR SANCHEZ, en contra de FANNY RAMIREZ DELGADILLO y OTROS, y demás Personas Indeterminadas, radicado al N° 2022-00145-00, al Dr. SALOMON PLATA BECERRA, a quien se le notifico el nombramiento.**

Al proceso se allego memorial por el curador designado, manifestando que no es posible aceptar la designación, por cuanto actualmente está actuando en más de cinco procesos, como defensor de oficio, señalando los radicados de cada uno de los procesos y los Juzgados en que fue designado.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, señala:



7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como quiera que el abogado designado acredite que está actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, este despacho dispondrá relvarlo del cargo de curador ad-litem, y consecuencialmente dispondrá la designación de un nuevo curador ad-litem de los demandados, designando para tal efecto a un profesional del derecho, de los profesionales que litigan en este circuito judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- Relevar del cargo de curador ad-litem al Dr. SALOMON PLATA BECERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 55 y S.S. ibídem, designase como curador ad-litem de los demandados señores: **FANNY RAMIREZ DELGADILLO, LISANDRO RAMIREZ DELGADILLO, LUIS ALBERTO RAMIREZ DELGADILLO, ALFREDO RAMIREZ DELGADILLO, MARIA HELENA RAMIREZ DELGADILLO, CLAUDIA RAMIREZ DELGADILLO, NELLY RAMIREZ DELGADILLO, a PEDRO JESUS RAMIREZ ORTEGA, CARLOS JULIO RAMIREZ MARTINEZ, AMALIA INES RAMIREZ MARTINEZ, JORGE ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ, FANNY STELA RAMIREZ MARTINEZ, a LAURA PATRICIA RAMIREZ NEIRA, CARLOS MAURICIO RAMIREZ NEIRA, a los Herederos indeterminados de JOSE MIGUEL RAMIREZ OTERO, Herederos indeterminados de PEDRO ANTONIO RAMIREZ OTERO, Herederos indeterminados de MIGUEL RAMON RAMIREZ OTERO, Herederos indeterminados de ANA ROSA RAMIREZ OTERO, y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS, a la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, abogada identificada con la C.C. No. 1.101.692.166 del Socorro y T.P. No. 291.918 del C.S. de la J., quien**



hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y con quien se surtirá la notificación y traslado.

Notifíquese esta decisión a la citada profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

3º.- No se señalan honorarios, al curador, atendiendo las prescripciones legales del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ